

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, se tuvo a bien aprobar el Acuerdo con dispensa de trámite por virtud del cual, se exhorta a las autoridades del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan de Labastida a que, en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para el desahogo de pruebas en relación a los actos de maltrato animal sucedidos en este municipio, y a sancionar los actos realizados con las penas máximas señaladas por la Ley.

Que el marco jurídico poblano, a través de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, tiene como objeto específico proteger la vida, integridad y el desarrollo de los animales, al tiempo que busca erradicar y sancionar los actos de crueldad con los animales.

Que esta ley señala, en su Artículo 10, fracción VI, que corresponde a los Ayuntamientos "intervenir en los casos de crueldad o maltrato en contra de animales, aplicando las medidas de seguridad y/o sanciones que correspondan".

Que una sociedad que aspire a una convivencia sana y apegada a la ética no puede tolerar que ninguna persona cometa abusos ni violencia explícita innecesaria en contra de ningún ser vivo.

Que la violencia en contra de los animales debe ser prevenida y sancionada por el Estado, ya que las personas que la practican, o cotidianamente son testigos de ésta, son más propensos de generar otras maneras de violencia en contra de personas.

Que el ciudadano Juan Castillo Pérez, habitante del municipio de San Martín Texmelucan de Labastida, publicó, a través de redes sociales, un video en el que obliga a un gato a enfrentar a un perro, donde, pese al evidente sufrimiento del felino, se le obliga a mantenerse en alcance de las fauces de su verdugo, quien lo desgarró hasta la muerte.

Que dichas acciones fueron condenadas por miles de ciudadanos en todo el país en las redes sociales.

Que, en estas publicaciones, el ciudadano en mención evidencia actos que constituyen maltrato animal, en términos del Artículo 15 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, que define, entre otras, las siguientes infracciones:

I. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento o que ponga en peligro la vida o afecte el bienestar del animal;

II. Causarle la muerte innecesaria, utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o le provoque cualquier sufrimiento;

IV. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas un espectáculo público o privado;

VIII. Usar animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad.

Que esta ley señala que la autoridad cuenta con seis días hábiles para el desahogo de pruebas y con hasta veinte días hábiles para emitir resolución. Que además, en su Artículo 78, indica que procede el aseguramiento de animales cuando hayan sido objeto de crueldad o maltrato grave.

Que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla no tipifica el maltrato animal, pese a que el Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza presentó, por conducto de un servidor, una reforma en la materia el 15 de marzo de este año. Que, además, el 24 de junio de este año, el Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México, por conducto del Dip Elías Abaid, presentó una iniciativa con el mismo objeto.

Que, en estas iniciativas se prevé la imposición de penas de prisión y multa a quienes causen lesiones o muerte intencionalmente a cualquier animal.

Que dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y resolución.

Que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su Artículo 153 señala que quien haya presentado una iniciativa que no haya sido analizada en Comisión podrá solicitar por escrito a la Mesa Directiva que formule una excitativa a dicha Comisión para que emita el Dictamen procedente.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Legislativo de Nueva Alianza, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado de Puebla; 44 fracción II, 134, 135, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93, 94, 121 y 130 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Exhórtese a las autoridades del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan de Labastida a que, en el marco de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para el desahogo de pruebas en relación a los actos de maltrato animal sucedidos en este municipio, y a sancionar los actos realizados con las penas máximas señaladas por la Ley.

SEGUNDO: Se exhorta respetuosamente a la Mesa Directiva de este Honorable Congreso, a que emita una excitativa a los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia a analizar las iniciativas de reforma al Código Penal por la que se tipifican el maltrato animal, presentadas durante este año por los Grupos Legislativos de los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista.

Dado en Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince día del mes de julio de dos mil trece.

DIP. GERARDO MEJÍA RAMÍREZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
V I C E P R E S I D E N T A

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO, POR EL QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA A QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICEN LAS ACCIONES CONDUCTENTES PARA EL DESAHOGO DE PRUEBAS EN RELACIÓN A LOS ACTOS DE MALTRATO ANIMAL SUCEDIDOS EN ESTE MUNICIPIO, Y A SANCIONAR LOS ACTOS REALIZADOS CON LAS PENAS MÁXIMAS SEÑALADAS POR LA LEY.

